



Ayuntamiento de La Guardia

RESOLUCIÓN CORRECCION ERRORES

Detectado error material en la Resolución de Alcaldía por la que se aprueba la valoración definitiva de méritos según el Anuncio del Tribunal calificador de fecha 30 de junio de 2026 para el proceso selectivo relativo a la constitución de una bolsa de trabajo de monitores/as y director/a de actividades juveniles.

Según el Artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas cuyo literal es :

“Artículo 109. Revocación de actos y rectificación de errores.

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.”

Primero.-

Donde dice:

<<Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrán interponer recurso administrativo de alzada, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, ante el órgano que lo ha dictado o ante el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belvis de la Jara (artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Sin perjuicio de lo anterior, podrán ejercitar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.>>

Debe decir:

<<Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrán interponer recurso administrativo de alzada, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, ante el órgano que lo ha dictado o ante la Sra. Alcalde-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de La Guardia (artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Sin perjuicio de lo anterior, podrán ejercitar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.>>

Segundo.-

Publicar la presente resolución en la pagina web y en la sede electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE.

